

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta la constancia de envío de la notificación al ejecutado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de febrero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Olver Fabian Osorio Jaramillo contra Jhon Alejandro Gómez Piñeros, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00007-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, respecto de la notificación realizada al ejecutado, esta no será avalada por el Despacho, en el entendido que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 establece que la notificación personal electrónica debe realizarse a la dirección electrónica o sitio suministrado que corresponde al utilizado por la persona a notificar, es decir, tiene que ser enviada al correo de uso personal de la persona que se pretende notificar u otro medio digital que se use para tal fin; mientras que el actor remitió la notificación a la dirección física de las personas a notificar, por lo que no se cumple con la regulado para el trámite digital de la notificación.

Al respecto la Coste Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia STC16733-2022 expuso: *“Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.*

De igual forma, tiene sentado que «[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma». (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras).

De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia.”.

Por lo tanto, actualmente se encuentran vigentes el trámite presencial o físico y el trámite digital, este último regulado en la ley 2213 de 2022 requiere que la notificación sea remitida por un medio digital, mientras que el presencial se regula en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y tienen como base el envío a la dirección física de la notificación.

En consecuencia, si el ejecutante remite la notificación del ejecutado a la dirección física, debe ajustarse a los lineamientos del Código General del Proceso y en caso de optar por la notificación regulada en la Ley 2213 de 2022, deberá enviar la notificación por un canal digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9cd41c776771426bc28d48d6bb0e21bc40f6c95c10ac0597880f45cc2cbae4**

Documento generado en 07/02/2024 11:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>